

por Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía 26/1983, de 9 de febrero,

DISPONGO :

Artículo único. Autorizar los cambios de fiestas locales fijadas con anterioridad y que figuran en el anexo de la Orden de 19 de enero de 1987 (BOJA núm. 5, de 23 de enero de 1987) por las que se indican en el Anexo de la presente Orden, en los municipios de Chirivel (Almería) y Cartaya (Huelva).

Disposición Final. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de septiembre de 1987

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Trabajo y Bienestar Social

ANEXO

Chirivel (Almería): Se sustituyen el 19 de marzo y el 13 de agosto, por los días 26 y 28 de diciembre de 1987.

Cartaya (Huelva): Se sustituyen los días 5 y 6 de octubre, por los días 1 y 2 de octubre de 1987.

RESOLUCION de 29 de julio de 1987, del Consejo de Gobierno, por la que se reconoce el carácter de Comunidades andaluzas asentadas fuera del territorio andaluz a treinta y dos asociaciones de emigrantes.

Vistos los expedientes tramitados a instancia de treinta y dos (32) Asociaciones de Emigrantes Andaluces, referenciadas en relación anexa a esta Resolución, solicitando ser reconocidas como Comunidades Andaluces asentadas fuera de Andalucía, y en base a ello, que se proceda a su inscripción en el Registro Oficial, adscrito a la Dirección General de Emigración de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social, y,

Resultando que las Asociaciones referidas, dentro del plazo legalmente establecida, presentan solicitudes de tal reconocimiento, o las que acompañan Certificación del Acuerdo adoptado, a tales efectos, por su Asamblea General.

Resultando que, asimismo, quedan probados en este expediente los siguientes requisitos:

a) Que se trata de Asociaciones legalmente constituidas y con personalidad jurídica propia, de conformidad con el ordenamiento jurídico del territorio en el que están constituidas.

b) Que la mayoría de sus miembros ostentan la condición política de andaluces o de ciudadanos de ascendencia andaluza.

c) Que su objetivo principal es el mantenimiento de los lazos culturales y sociales del pueblo y cultura andaluces.

d) Que carecen de ánimo de lucro.

e) Que no tienen finalidad política o sindical concreta y que su organización y funcionamiento son democráticos.

Resultando que a la documentación anterior se añaden copias de los Estatutos vigentes y Memoria de las actividades del año anterior en los que se acreditan los extremos relacionados anteriormente.

Resultando por último, que en la tramitación de los respectivos expedientes se han observado las prescripciones reglamentarias de general aplicación.

Considerando que en la aplicación de lo establecido en el artículo 6.2. de la Ley 7/1986, de 6 de mayo de Reconocimiento de las Comunidades Andaluces asentadas fuera del territorio, es el Consejo de Gobierno el que ha de conocer y resolver en esta materia, a propuesta de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social.

Considerando que, de los documentos aportados por la referidas Asociaciones, queda suficientemente probado que concurren los requisitos exigidos por el artículo 5 de la Ley citada en el Considerando anterior.

Vistos los artículos 42 de la Constitución Española 8, 12.1. y 3.4º del Estatuto de Autonomía para Andalucía y analizando el contenido de la Ley 7/1986, de 6 de mayo, por la que se regula el Reconocimiento de las Comunidades Andaluces asentadas fuera del territorio andaluz, Decreto 368/1986, de 19 de noviembre, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro Oficial de las Comunidades Andaluces asentadas fuera de Andalucía y demás preceptos de general aplicación.

Acuerda el reconocer como Comunidades Andaluces asentadas fuera del territorio andaluz a las Asociaciones de Emigrantes Andaluces referenciadas, debiéndose iniciar los trámites de inscripción de tal Reconocimiento en el Registro Oficial de Comunidades Andaluces asentadas fuera de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes contado a partir de su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, modificada por la Ley 10/1973, de 10 de marzo.

Sevilla, 29 de julio de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Trabajo y Bienestar Social

ANEXO

RELACION DE ASOCIACIONES DE EMIGRANTES ANDALUCES A LAS QUE SE RECONOCE EL CARACTER DE COMUNIDADES ANDALUZAS ASENTADAS FUERA DEL TERRITORIO ANDALUZ.

<u>ENTIDAD</u>	<u>LOCALIDAD</u>	<u>CC.AA. O PAIS</u>
-CENTRO CULTURAL ANDALUZ "LOS ROMEROS DE LA PUEBLA"	EL PRAT DE LLOBREGAT	CATALUÑA
-CASA DE ANDALUCIA	LA LLAGOSTA	"
-CENTRO ANDALUZ "BLAS INFANTE"	BARCELONA	"
-CASA DE ANDALUCIA	TARRAGONA	"
-PEÑA CULTURAL RECREATIVA ANDALUZA "RAICES DEL SUR"	SANTA COLOMA DE GRAMANET	"
-CENTRO ANDALUZ "BLAS INFANTE"	CORNELLA DE LLOBREGAT	"
-PEÑA CULTURAL DE ANDALUCÍA "LOS JUANES"	SANT BOI DE LLOBREGAT	"
-ALMENARA" SOCIEDAD CULTURAL ANDALUZA	BARCELONA	"
-CASA DE ANDALUCIA	SENTMENAT	"
-CASA DE ANDALUCIA	SANT VICEN DEL HORTS	"
-CENTRO ANDALUZ DE LA COMARCA DE ESTEPA	BARCELONA	"

<u>ENTIDAD</u>	<u>LOCALIDAD</u>	<u>CC.AA.O PAIS</u>
-CASA DE ANDALUCIA DE LA COMARCA DEL GARRAF	SAN PEDRO DE RIBAS	"
-CENTRO ANDALUZ-CASA DE HUELVA	HOSPITALET DE LLOBREGAT	"
-CASA DE ANDALUCIA	GAVA	"
-CENTRO CULTURAL ANDALUZ "CASA SADITANA"	MADRID	MADRID
-CASA REGIONAL DE ANDALUCIA	PINTO	"
-CASA DE ANDALUCIA	ALCORCON	"
-CASA DE ANDALUCIA EN MOSTOLES	MOSTOLES	"
-CASA REGIONAL ANDALUZA-CENTRO CULTURAL	FUENLABRADA	MADRID
-CASA DE ANDALUCIA	COLMENAR VIEJO	"
-CASA DE ANDALUCIA	ALCOY	VALENCIANA
-CENTRO ANDALUZ	ALFAFAR	"
-CENTRO CULTURAL ANDALUZ "SENECA"	VITORIA	PAIS VASCO
-ASOCIACION ANDALUZA "HIJOS DE ALMACHAR"	BARACALDO	"
-CASA DE ANDALUCIA "NTRA.SRA.DEL ROCIO"	LLODIO	"
-CASA DE ANDALUCIA	ZARAGOZA	ARAGON
-CASA REGIONAL DE ANDALUCIA	TERUEL	"
-CASA DE ANDALUCIA	VALLADOLID	CASTILLA-LEON
-CASA DE ANDALUCIA	LOGROÑO	LA RIOJA
-CIRCULO ANDALUZ	SAN JUAN (RIVADAVIA)	REPUBLICA ARGENTIN
-CENTRO ANDALUZ CULTURAL	COULDSON	REINO UNIDO
-CENTRO ANDALUZ "BLAS INFANTE"	LONDRES	REINO UNIDO

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 8 de septiembre de 1987, por la que se adaptan las medidas de lucha contra la Peste Porcina Africana al sistema de explotación extensiva.

Las particularidades de explotación del cerdo ibérico dentro del ecosistema dehesa, ofrece una problemática específica en la lucha contra la Peste Porcina Africana, que necesariamente debe ser objeto de un tratamiento singular, por tanto se establecen un conjunto de medidas encaminadas a una mayor progresión en la erradicación de la enfermedad, en este tipo de explotaciones.

Para ello se definen la adaptación de medidas a esta forma de explotación porcina, arbitrando las acciones que permitan una mayor eficacia de las actuaciones generales, establecidas en el programa Coordinado para su erradicación y recogidas en el Real Decreto.

Por todo lo anterior y de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas esta Consejería, he tenido a bien disponer:

Primero. Condiciones para la Calificación Sanitaria de explotaciones porcinas extensivas:

Las especiales características de las explotaciones porcinas destinadas a la producción del cerdo ibérico, hacen necesario adoptar criterios específicos relacionados con su calificación sanitaria, teniendo en cuenta los mismos a la hora de facilitar las siguientes titulaciones:

1. Granjas de Sanidad Comprobada y Explotaciones de Protección Sanitaria Especial. Para acceder a estas calificaciones

sanitarias las explotaciones se ajustarán a la normativa actualmente en vigor con las siguientes modificaciones:

a) Cerramiento adecuado: La parte de la finca utilizada por los cerdos, se encontrará cercada perimetralmente de forma que impida el paso de animales.

b) Parcelas de aprovechamiento: Serán necesarias al menos tantas parcelas de aprovechamiento cercadas, como fases de ciclo productivo independientes (cría, recría y cebo), se realicen en la explotación contando con un sistema de manejo de los animales, que permita la continua separación de las diferentes partidas en función de la fase productiva de las mismas.

c) Alojamiento: Dispondrán de suficiente capacidad de alojamiento, para realizar el secuestro del máximo número de animales que puedan ser mantenidos en la explotación.

Dichos alojamientos estarán dotados de agua corriente, comederos y bebederos dentro de las mismas, o en el patio aneja que contará con suelo impermeable y recogida de agua a la fosa séptica.

Existirá un estercalero adecuado, próximo a las naves, para el depósito de todas las deyecciones sólidas que produzcan los animales durante un periodo mínimo de un mes y que permita la desinfección del mismo.

Los alojamientos, dispondrán en general de condiciones higiénicas correctas, contando con bastidores de tela pajarero.

d) Sistemas de camping: Cuando los animales sean explotados mediante el sistema denominado «camping», las fincas contarán con instalaciones higiénicamente correctas, que permitan el secuestro de los mismos, con ocasión de emergencia sanitaria.

2. Explotaciones libres: Serán consideradas Explotaciones Li-